

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 19/17
PUBLICIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES

VISTO

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.) en su artículo 12° y las facultades otorgadas al Consejo Superior en el artículo 33° incisos d) y f);

Lo dispuesto por el Código de Ética Profesional, aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 14/1989, en su artículo 19°.

CONSIDERANDO que

La modalidad usual consiste en indicar la identidad del profesional, el título, el domicilio y los medios de contactos que pueden utilizar los interesados en la oferta del servicio. Los datos satisfacen las exigencias mínimas normalmente aceptadas para la publicidad profesional aunque con frecuencia se omite una información que se estima sustancial y refiere al número de inscripción matricular pues con éste el público puede confirmar la calidad de profesional habilitado para la actividad prometida.

Esta ausencia es percibida por el conjunto de los profesionales que integran el colectivo del Consejo Profesional y, en particular, por los titulares de los órganos de control del ejercicio legal de la profesión ya que en base a la información del número de matrícula pueden ejercer sin intervalo el cometido de fiscalizar el esencial requisito de la habilitación para el ejercicio independiente de la profesión.

Es deber de este Consejo Superior adoptar medidas que corrijan el defecto en tanto especie de la función general de reglamentar la actividad profesional de ciencias económicas en el territorio de su competencia. En este orden corresponde despachar una medida que de modo expícito disponga el deber de los profesionales de agregar a los anuncios de ofertas del servicio cualquiera fuere el medio empleado el dato del número de matrícula.

Por ello

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1°: Los avisos de difusión pública de ofertas de servicios profesionales observarán una forma mesurada conforme las disposiciones reglamentarias y deben agregar a los datos que éstas han previsto, el número de inscripción matricular.

Artículo 2°: El diseño de la publicidad debe permitir que el dato de la matrícula sea fácilmente identificable y estar presente, cualquiera fuere el medio de difusión empleado.

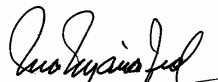
Artículo 3°: Instruir a la Comisión de Ética y Disciplina y la Comisión de Vigilancia Profesional de ambas Cámaras para que inspeccionen el cumplimiento de la medida dando a conocer a éstas los casos en que se omita la información.

Artículo 4°: Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a los matriculados y archivar.

Santa Fe, 8 de septiembre de 2017



Dra. Georgina Chiaramonte
Contadora Pública
Secretaria



Dra. Ana M. Fisi
Contadora Pública
Presidenta